

88112-

Bogotá D.C.

Señor  
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**  
notificaciones@gha.com.co  
Ciudad

Contraloría General de la República - SGD 22-10-2024 15:44  
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0208010 Folio Anex:0 FA:0  
ORIGEN 88112 DIRECCIÓN DE VIGILANCIA FISCAL PARA LA GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES  
FINANCIERAS / FISCADOR WARIO LONDOÑO RIOS  
DESTINO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA / G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S  
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO SOLICITUD CIUDADANA-2024-319007-82111-SE  
OBS  
2024EE0208010 

**Asunto: Respuesta de Fondo solicitud ciudadana 2024-319007-82111-SE**

Respetado señor:

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República mediante la Resolución Organizacional 0665 de 2018, por la cual se adopta el procedimiento de atención de derechos de petición en este órgano de control, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Ley 267 de 2000, hemos recibido oficio radicado con Sigedoc Nro. 2024ER0230993 del 12 de octubre de 2024 y asignado la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras para su debido trámite, el día 21 de octubre de 2024.

Mediante dicho oficio, informa a la Contraloría General de la República lo siguiente:

*“GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. mediante el presente de manera respetuosa y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., y artículo 3° de la ley 2213 de 2022, pongo en su conocimiento memorial que será radicado el día de hoy dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho rad. 19001333300420240015600”*

### **Competencia de la Contraloría General de la República**

El artículo 119 de la Constitución Política de Colombia, le asigna a la CGR la atribución de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración. Así mismo, el artículo 267 de la Carta Política modificado mediante Acto Legislativo nro. 4 de 2019, establece que el control fiscal es una función pública a cargo de la CGR, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación; control que además de ser posterior y selectivo, podrá ejercerse de manera preventiva y concomitante según sea necesario, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, e igualmente el control preventivo y concomitante será de carácter excepcional y no implicará la coadministración con el sujeto de control fiscal.

En desarrollo de la mencionada atribución, el artículo 3 de la Ley 610 de 2001<sup>1</sup>, modificado por el Decreto Ley 403 de 2020<sup>2</sup>, estableció que debe entenderse por gestión

<sup>1</sup> “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”

<sup>2</sup> Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal

fiscal: *“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

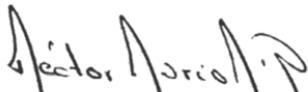
En consideración al límite de las atribuciones establecidas en las citadas disposiciones legales, me permito indicarle que la situación puesta en conocimiento por usted, no es de competencia de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, puesto que el ente territorial Popayán-Cauca no es sujeto de control de esta Contraloría Delegada.

Estamos remitiendo su requerimiento a la Contraloría Municipal de Popayán, para lo de su competencia.

En ese sentido, damos respuesta de fondo a su solicitud y le informamos que la hemos atendido en cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República en la Resolución Organizacional No. OGZ-0665 del 24 de julio de 2018<sup>3</sup>.

La Contraloría General de la República, agradece su participación en el ejercicio del control fiscal, cuya misión es: “Fortalecer el control y la vigilancia de la gestión fiscal con enfoque preventivo en el marco de la Constitución y la Ley, para garantizar el buen manejo de los recursos públicos, en la búsqueda de la eficiencia y la eficacia de la gestión pública, con participación de la ciudadanía para el logro de los fines del Estado”.

Cordialmente,



**HECTOR MARIO LONDOÑO RÍOS**  
Director de Vigilancia Fiscal  
Contraloría Delegada para la Gestión Pública  
e Instituciones Financieras

Proyectó: Alfredo Vega Montagut-Profesional Especializado G03 (E)  
Archivo: TR 88112-385 Comunicaciones oficiales relacionadas con el derecho de petición

---

<sup>3</sup> “Por la cual se actualiza el Procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los Derechos de Petición en la CGR, deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012”